27-DIC-07

1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GSA – 89 – 2007 ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR

PARTES:	**NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – NIT: No. 891200200-8**
PLAZO:	**Doce (12) Meses**
VALOR:	**Diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos m/cte ($17.653'265.269,oo)**
OBJETO:	**Administración general y ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, por parte de GENSA S.A. – ESP, asignados a los proyectos eléctricos por parte del respectivo Comité de Administración CAFAZNI. Proyectos: BFAZNI 69, BFAZNI 176, BFAZNI 113, BFAZNI 124, BFAZNI 149. Relacionado en el Anexo 1.**

Entre los suscritos **ANDRES RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.657 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, designado para el ejercicio del cargo mediante Decreto 4121 del 26 de octubre de 2007 y Acta de Posesión 077 del 29 de octubre de 2007, facultado para celebrar contratos estatales mediante Resolución No. 180543 del 10 de mayo de 2005, en adelante el **MINISTERIO**, de una parte y por otra parte, **RAUL ORTIZ MUÑOZ** , mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía 91.206.939 expedida en Bucaramanga (Santander), quien en su obra en nombre y representación legal de Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P. empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima con la escritura No. 2059 del 9 de agosto de 1955 de la Notaría Quinta de la ciudad de Bogotá y modificada como Sociedad anónima con la escritura No. 3528 del 17 de julio de 1995 de la notaria segunda de la ciudad de Pasto registrada en la Cámara de Comercio de Pasto el 09 de agosto de 1995, bajo el No. 00064 del libro IX, identificada con el Nit. 891.200.200-8, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994, quien en adelante se llamará CEDENAR, se ha celebrado el presente convenio de asistencia técnica para la administración general y ejecución de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, asignados por el Comité de Administración del FAZNI, el cual se regirá por las

siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, como un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos y privados sin personería jurídica. **2.** Que el Decreto 2884 del 24 de diciembre de 2001 reglamentó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI – estableciendo entre otras consideraciones que el FAZNI tiene un Comité de Administración – CAFAZNI, integrado por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo preside, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. **3.** Que el CAFAZNI tiene como entidades de apoyo técnico al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas– IPSE y a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME (hace parte del presente Convenio el concepto de viabilidad técnica emitido por el IPSE y el de viabilidad financiera emitido por la UPME). **4.** Que el CAFAZNI mediante sus Acuerdos Nº 026 CA del 6 de agosto de 2007, No. 028 CA del 3 de octubre de 2007, y N° 30 CA de 21 de noviembre de 2007 determinó, con base en los conceptos FAVORABLES remitidos por la UPME y en las discusiones que constan en las Actas de CAFAZNI N° 29 del 6 de agostos de 2007, No. 31 del 3 de octubre de 2007 y No. 33 del 21 de noviembre de 2007, aprobar la asignación de recursos del FAZNI para los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente convenio, correspondientes a proyectos de construcción de nueva infraestructura eléctrica, reposición o rehabilitación de la existente en la zonas no interconectadas, conforme a los lineamientos de política establecidos por el CONPES 3108 de 2001. **5.** Que el MINISTERIO invitó con el oficio 2007058279 del 21 de diciembre de 2007 a Centrales Eléctricas de Nariño S.A.-ESP para que señalara el monto fijo que cobraría por llevar a cabo la asistencia técnica y administración de los recursos para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1. **6.** Que la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. - ESP, CEDENAR, brindó respuesta con la comunicación 54742, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2007058397 del 24 de diciembre de 2007, en la cual establece que el costo por llevar a cabo la asistencia técnica y administración de los recursos para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 es la suma de Ochocientos sesenta y cinco millones de pesos ($865.000.000). **7.** Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los oficios radicados en el MINISTERIO con el número 2007051730 del 19 de noviembre, 2007057537 del 18 de diciembre y 20070058126 de 21 de diciembre de 2007, aprobó las vigencias futuras ordinarias para el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI así: vigencia 2008 por $11.234.493.472.oo, con el objeto de contratar la ejecución de cinco (5) proyectos. **8.** Las inversiones con recursos del FAZNI tendrán como titular a la Nación – MINISTERIO. De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Administración general y ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, por parte de CEDENAR, asignados a los proyectos BFAZNI 69, BFAZNI 076, BFAZNI 113, BFAZNI 124, BFAZNI 149. Relacionado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este Convenio, CEDENAR debe contratar la ejecución de los proyectos, la interventoría técnica y administrativa, y realizar la administración de los proyectos relacionados en el Anexo 1. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL**

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: 1. Entregar a CEDENAR los recursos que con cargo al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, fueron asignados para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio. **2.** Supervisar y Coordinar, por medio de la Dirección de Energía del MINISTERIO, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el MINISTERIO y CEDENAR han adquirido en desarrollo del objeto de que trata este Convenio. **3.** Enviar toda la información técnica disponible en el MINISTERIO que soporte los procesos de contratación. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE CEDENAR: 1.** Efectuar la administración general de los recursos del FAZNI que le transfiera el MINISTERIO y de los rendimientos financieros que éstos generen, los cuales son parte del FAZNI. Para el efecto debe manejar los recursos en la siguiente cuenta bancaria de ahorros Nro. 039-08855-4 del Banco de Occidente Credencial, la cual es especial, exclusiva para el pago de los contratos objeto del presente Convenio y los costos fiscales correspondientes aprobados por el MINISTERIO. **2.** Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Convenio. **3.** Elaborar los términos de referencia de cada uno de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios del artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia y de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementan, modifican, adicionan o reforman, concordante con el Reglamento interno para la celebración de contratos de CEDENAR y demás estipulaciones contenidas en el Estatuto de Contratación de CEDENAR. **4.** Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Convenio. **5.** Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción de los proyectos relacionados en el Anexo 1. CEDENAR podrá adelantar procesos interadministrativos con entidades estatales que brinden mayor agilidad en la ejecución de la interventoría técnica y administrativa. **6.** Hacer los pagos al contratista, previa autorización de la Interventoría. **7.** Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría. **8.** Exigir en los contratos las pólizas de Cumplimiento, Calidad y Estabilidad de las obras, Manejo del Anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales y demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia de la garantía de estabilidad de la obra, se debe garantizar que la misma o montaje objeto del contrato en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Las pólizas correspondientes a esta garantía, serán cedidas por CEDENAR al MINISTERIO, o a quien éste designe, subrogándose en todos, en los derechos que le corresponden al MINISTERIO como asegurado o beneficiario. **9.** Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos. **10.** Suministrar a la Dirección de Energía del MINISTERIO, los informes bimestrales correspondientes sobre los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos. Solicitar a la interventoría técnica y administrativa la presentación de un informe bimestral dirigido a la Dirección de Energía del MINISTERIO. La no presentación de los informes oportunamente y/o no cumplir el

alcance de los mismos definido por el Ministerio de Minas y Energía, podrá acarrear multas del 4% sobre el valor de la administración que le corresponde a CEDENAR, por cada informe. **11.** Remitir a la Dirección de Energía del MINISTERIO, con anterioridad a la fecha de su publicación, los términos de referencia elaborados para la ejecución de los contratos así como los resultados de las calificaciones de las propuestas presentadas. **12.** Entregar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la ejecución de este Convenio un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos del FAZNI y la devolución al MINISTERIO de los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos. **13.** Recibir los recursos que el MINISTERIO le entregue para el cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con la forma prevista en *la Cláusula Séptima del presente Convenio.* CEDENAR No podrá asumir obligaciones financieras para atender con recursos propios compromisos que serán cubiertos con los recursos del FAZNI, teniendo en cuenta las proyecciones que se tienen de los recursos asignados para los proyectos objeto del presente Convenio. **14.** Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del MINISTERIO, pues todos los documentos e información que se produzca directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del MINISTERIO. **15.** CEDENAR realizará los trámites que permitan la legalización de servidumbres, soportados en el Parágrafo 3º del artículo 4º del Decreto 3652 de 2003 y el Parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 3491 de 2007. **16.** CEDENAR, una vez terminadas las obras llevará a cabo los trámites respectivos ante el Operador de Red correspondiente, con el fin de energizar los activos y suscribir una acta de entrega con el fin que éste asuma la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida, tal como se indica en el Aval expedido para cada proyecto. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio específico es de Doce (12) MESES, contados a partir de la firma del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente Convenio es de DIESISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($17.653.265.269,oo), de los cuales SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETETA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($6.418.771.797) corresponden a la vigencia 2007 y ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($11.234'493.472) corresponden a la vigencia 2008, tal como se muestra desagregado en el Anexo 1. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El MINISTERIO realizará los desembolsos de acuerdo con la siguiente programación, dependiendo necesariamente del respectivo programa anual mensualizado de caja – PAC y de la aprobación previa de las garantías por parte de la Oficina Jurídica del MINISTERIO: 1. Primer desembolso: el valor correspondiente a la vigencia 2007 de acuerdo a la cláusula sexta y anexo No.1, una vez perfeccionado y luego de efectuado el registro presupuestal correspondiente. 2. Segundo desembolso: el valor correspondiente a la vigencia 2008 de acuerdo con la cláusula sexta y el anexo

No.1, a partir del cumplimiento de los noventa (90) días de realizado el primer desembolso, con la presentación previa de la publicación de los términos de referencia para la contratación de las obras a realizar. PARÁGRAFO: los desembolsos serán realizados en la cuenta de ahorros no. 039-08855-4 del Banco de Occidente Credencial. PARÁGRAFO: El giro de los recursos por parte del MINISTERIO está sujeto a la aprobación de la garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica.. **CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente Convenio interadministrativo se encuentra amparado con: **a)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6, 8 y 10 del 26 de septiembre, 9 de noviembre y 4 de diciembre de 2007 respectivamente, expedido por el Jefe de Presupuesto del MINISTERIO, correspondiente al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI para la vigencia 2007. **b)** Las vigencias futuras ordinarias para el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI vigencia 2008 por $11.234.493.472.oo con el objeto de contratar la ejecución de cinco (5) proyectos de, aprobadas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los oficios radicados en el MINISTERIO con los números 2007051730 del 19 de noviembre, 2007057537 del 18 de diciembre de 2007 y 2007058126 del 21 de diciembre de 2007. **CLÁUSULA NOVENA – COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: a)** Teniendo en cuenta la oferta presentada por CEDENAR para la asistencia técnica y administración de los recursos del FAZNI, el costo fijo de la administración no será superior a OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($865.000.000,oo). **b)** CEDENAR podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del MINISTERIO, los costos de la administración de la siguiente forma: i) el 40% a la suscripción del presente Convenio; ii) el 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos; iii) el remanente a la liquidación del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las zonas definidas en cada uno de los proyectos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** CEDENAR deberá constituir una póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales, a beneficio del Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto sea: "Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el Ministerio de Minas y Energía. La póliza deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio más cuatro (4) meses. **b)** Pago anticipado: por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor correspondiente al monto máximo a reconocer por administración, con una vigencia igual a la duración del Convenio más cuatro (4) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** En los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que celebre CEDENAR para la ejecución de este Convenio, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del MINISTERIO, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por

demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en el desarrollo de este Convenio o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. CEDENAR no está exonerada de su responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Convenio. La revisión que haga la Dirección de Energía del MINISTERIO, a la que se refiere los numerales 2 y 3 de la *Cláusula Tercera*, no hará responsable al MINISTERIO directa o indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas de CEDENAR. No se exonera a CEDENAR de su responsabilidad por deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el MINISTERIO, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra, o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del FAZNI, como parte del alcance del presente Convenio. Tampoco aplicará a favor de CEDENAR esta cláusula de indemnidad en el evento que por causas imputables a su acción u omisión no haya tenido en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para adelantar los contratos que se ejecuten como parte del objeto de este Convenio. PARAGRAFO: Al liquidar este Convenio CEDENAR se obliga a liberar al MINISTERIO de todas las obligaciones originadas en el desarrollo del mismo o que puedan por cualquier motivo recaer posteriormente sobre esta entidad en relación con las obras objeto del Convenio y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN:** El presente Convenio no podrá ser transferido ni cedido en todo ni en parte por CEDENAR a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS**: El Ministerio podrá multar a la Entidad, cuando exista incumplimiento de las obligaciones asumidas, hasta en un 2.5% por cada vez que se haga, del valor total de la remuneración a que tenga derecho la Entidad. Dicho valor será descontado en forma de menor valor a reconocer a la Entidad y será tenido en cuenta en el Acta de Liquidación Final **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del Convenio. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales de trabajo sustancialmente distintas a las previstas en el presente Convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente Convenio deberán ser comunicadas por CEDENAR al MINISTERIO una vez se presenten, a fin de que el MINISTERIO decida sobre los cambios y modificaciones a

que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por el cumplimiento del objeto del Convenio, antes del plazo pactado. **CLÁUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de un Acta de Liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: **a)** anexo Nº 1 que contiene la relación de los proyectos a desarrollar en los Departamentos de Nariño y Putumayo; **b)** copia de las acta de asignación de recursos por parte del Comité de Administración del FAZNI; **c)** copia de los documentos que soportan el proceso de invitación adelantado por el Ministerio de Minas y Energía; **d)** copia de los certificados de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías. No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150/95.

Para constancia se firma en Bogotá a los 27 DEC 2007

ANDRES RUIZ RODRIGUEZ
Secretario General
Ministro de Minas y Energía

RAUL ORTIZ MUÑOZ
Gerente CEDENAR S.A. – ESP

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
GRUPO FINANCIERO

BENEFICIARIO: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.ESP
NIT: 891.200.200-8
REGISTRO PRESUPUESTAL FAZNI No.48, 50 Y 55
FECHA: 28/12/2007

		IMPUTACION PRESUPUESTAL
CUENTA/PROGRAMA		630
SUBCUENTA/SUBPROGRAMA		500
OBJETO DEL GASTO/PROYECTO		9
ORDINAL/SUBPROYECTO		
SUBORDINAL		
RECURSO		52 S
VIGENCIA 2007	$ 6.418.771.797.oo	
VIGENCIA FUTURA 2008	$ 11.234.493.472.oo	
VALOR TOTAL:	$ 17.653.265.269.oo	

DURACION: 12 meses a partir de 27/12/2007

COORDINADOR GRUPO FINANCIERO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
GRUPO FINANCIERO

BENEFICIARIO: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.ESP
NIT: 891.200.200-8
REGISTRO PRESUPUESTAL FAZNI No.4
FECHA: 02/01/2008

	IMPUTACION PRESUPUESTAL
CUENTA/PROGRAMA	630
SUBCUENTA/SUBPROGRAMA	500
OBJETO DEL GASTO/PROYECTO	9
ORDINAL/SUBPROYECTO	
SUBORDINAL	
RECURSO	52 S
VIGENCIA 2008	$ 11.234.493.472.oo

DURACION: 12 meses a partir de 27/12/2007

COORDINADOR GRUPO FINANCIERO

ANEXO No.1

Identificación	Proyectos financiados	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Usuarios Beneficiados	Monto asignado Vigencia Ordinaria (2007)	Vigencia Futura (2008)	Subtotal
069 BFAZNI	Reposición Infraestructura Energética de los Centos Poblados de Albania, Bocas de Cajapi, Bocas de Curay, Olivo Curay, Cenizo, Trujillo, Alto Buenos Aires, Bajo Buenos Aires, Tablón Dulce, Las Mercedes, Bellavista, Santa Rosa Río Mejicano, El Gaudual, Majagua, Municipio de Tumaco, Nariño	NARIÑO	TUMACO	1.129	$ 1.712.134.649,50	$ 1.712.134.649,50	$ 3.424.269.299,00
0176 BFAZNI	Mejoramiento energético en las Localidades de Guayabal, Estero Martinez, Morana, Santa María, Arenal, San José, Bazán en el Municipio de El Charco, Nariño	NARIÑO	EL CHARCO	1.205	$ 1.289.408.692,50	$ 1.289.408.692,50	$ 2.578.817.385,00
0113 BFAZNI	Implementación del Servicio de Energía Eléctrica en los Centros Poblados: Las Perlas, Galilea, La Esmeralda, La Ceiba, El Recreo, Puerto Guaduales y el Silencio, Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	343	$ 649.769.473,50	$ 649.769.473,50	$ 1.299.538.947,00
124 BFAZNI	Mejoramiento del sistema de Generación y Distribución Eléctrica en las localidades de Playa Grande, Vanguela 2, Rosario, Hormiguero, Barranquillita, HilarioLópez, Las Mercedes, San Pedro Bolivar, Cuil, santa Catalina, Municipio El Charco - Nariño	NARIÑO	EL CHARCO	1.364	$ 1.220.122.838,00	$ 2.265.942.412,00	$ 3.486.065.250,00
0149 BFAZNI	OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUERTO LEGUIZAMO Y LA TAGUA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	1.730	$ 1.547.336.143,50	$ 5.317.238.244,50	$ 6.864.574.388,00
	TOTALES			5.771	$ 6.418.771.797,00	$ 11.234.493.472,00	$ 17.653.265.269,00